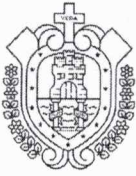
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

TERCER ADENDUM AL CONTRATO N° 003/2023

TERCER ADENDUM AL CONTRATO N° 003/2023, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA UNIDADES AUTOMOTRICES, ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-FGE/004/2023, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2023; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. LUIS MIGUEL AGUILERA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LE CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés se suscribió el Contrato N° 003/2023, relativo a la contratación de pólizas de seguro para unidades automotrices, adjudicado por un monto total de **\$3,850,257.52 (tres millones ochocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, a través de la modalidad de licitación simplificada N° LS-FGE/004/2023, con recursos de procedencia estatal, del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 22 del Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 518, del día 29 de diciembre de 2022.
- b) Mediante oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DT/774/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, suscrito por el C.P.A. Juan Gerardo Sosa Pérez, Jefe del Departamento de Transporte, solicitó la contratación del seguro automotriz (cobertura amplia), para 14 unidades nuevas, propiedad de “**LA FISCALÍA**”, que describe en su curso de referencia. De igual forma, remite el Anexo Técnico correspondiente.
- c) En fecha 14 de septiembre de 2023 el C. Luis Miguel Aguilera Fernández, Apoderado Legal de la empresa Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., envió la cotización correspondiente a la póliza de seguro de los vehículos referidos en el antecedente b) del presente Adendum, mediante la que informó que el costo de la inclusión a la póliza general de las unidades citadas, con cobertura amplia y las mismas condiciones especiales de la flotilla general, es por un total de \$121,147.55 incluido el Impuesto al Valor Agregado, con su alta el día 18 de septiembre de 2023 al 26 de abril de 2024.
- d) En tal virtud, “**LA FISCALÍA**” cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a la presente contratación, por un monto total de hasta \$122,699.46 (ciento veintidós mil seiscientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuyo origen de los recursos es estatal, del ejercicio fiscal 2023, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-285/2023, emitido mediante el oficio N° FGE/DGA/SRF/1339/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, por la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “**LA FISCALÍA**”, dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de “**LA FISCALÍA**”. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 22 del Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 518, del día 29 de diciembre de 2022.



- e) El presente Adendum es por la cantidad de \$121,147.55 (ciento veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que representa menos del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato N° 003/2023 y tiene su fundamento legal en el artículo 65 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cláusula Décima Cuarta del contrato referido de fecha 25 de abril de 2023; y demás normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

- I.I. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.I., I.II., I.III., I.IV., y I.V., insertas en la fracción I., del apartado de DECLARACIONES del contrato N° 003/2023, prevaleciendo estas para todos los efectos correspondientes.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- II.I. Se reproducen y ratifican las declaraciones II.I., II.II., II.III., II.IV., II.V., II.VI., II.VII., II.VIII., II.IX. y II.X. insertas en la fracción II., del apartado de DECLARACIONES del contrato N° 003/2023, prevaleciendo estas para todos los efectos correspondientes.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.I Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.
- III.II Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.
- III.III En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente Adendum, "LAS PARTES" se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

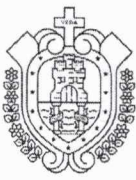
CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo el presente Adendum por menos del 20% (veinte por ciento) del importe del contrato N° 003/2023, celebrado el día 25 de abril de 2023, relativo a la contratación de pólizas de seguro para unidades automotrices, en términos de la cláusula Décima Cuarta del contrato antes enunciado, sosteniendo "EL PROVEEDOR" el precio pactado originalmente, conforme a lo siguiente:

Vigencia de las pólizas: del día **18 de septiembre de 2023** al día **26 de abril de 2024**.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a asegurar **14** unidades automotrices de conformidad con las condiciones, cantidades, vigencia y especificaciones de aseguramiento descritas en el **ANEXO 1** y **ANEXO 2** (del contrato principal), conforme a lo siguiente:

Cobertura: AMPLIA (daños materiales, robo total, responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes, muerte accidental del conductor, asistencia jurídica y vial, en el caso de unidades tipo ambulancia, deberán ampararse los gastos médicos conforme a la capacidad de pasajeros establecidos en el ANEXO 1 que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades). **Sumas mínimas aseguradas por unidad:** daños materiales y robo total, de



conformidad con el valor comercial, responsabilidad civil mínimo \$3,000,000.00, gastos médicos a ocupantes \$50,000.00 por ocupante, muerte del conductor por accidente automovilístico \$100,000.00, asistencia jurídica y vial amparadas, **Deducibles:** en daños materiales deberán considerar como máximo 5% de valor comercial de la unidad al momento del siniestro y 10% en robo total.

“**LAS PARTES**” conocen y aceptan los alcances y términos, establecidos en las **trece condiciones especiales** de aseguramiento, señaladas en el **ANEXO 2** del contrato principal, del que deriva el presente instrumento y beneficios derivados del seguro que se adquiere, por lo que, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones plasmadas en las pólizas de seguro, en el presente contrato y sus respectivos anexos.

TERCERA. La vigencia de este Adendum iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de las pólizas contratadas y que “**EL PROVEEDOR**” cumpla con las especificaciones establecidas y garantías ofrecidas.

CUARTA. El monto del presente Adendum es por un subtotal de \$104,437.54 (ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 54/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$16,710.01 (dieciséis mil setecientos diez pesos 01/100 M.N.), dando un monto total de **\$121,147.55 (ciento veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.)**. El importe de este Adendum no podrá ser rebasado, por lo que sí “**EL PROVEEDOR**” excede el valor sin previo acuerdo, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. “**LA FISCALÍA**” pagará a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico a “**EL PROVEEDOR**” por las pólizas de seguro para las unidades automotrices descritas en el Anexo 1 del presente instrumento, un total de **\$121,147.55 (ciento veintiún mil ciento cuarenta y siete pesos 55/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**” y recibida(s) la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad con los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS. S.A. DE C.V.

BANCO:

SUCURSAL:

PLAZA:

CUENTA BANCARIA:

CLABE:

DATOS BANCARIO:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: “Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>”

“**EL PROVEEDOR**” deberá facturar las pólizas señaladas en la cláusula segunda del presente Adendum, de conformidad con los siguientes datos:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

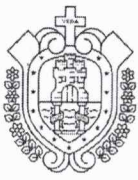
R.F.C.: FGE 150130 3L2.

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA N° 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VERACRUZ.

RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente “**EL PROVEEDOR**”, deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por



la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

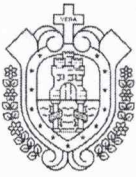
En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **“LA FISCALÍA”** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en el presente Adendum, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

SEXTA. “EL PROVEEDOR” deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente Adendum, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar las pólizas originales, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del presente Adendum a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”** de conformidad con la cantidad y las especificaciones técnicas señaladas las bases de participación de la Licitación Simplificada N° LS-FGE/004/2023, el presente Adendum y su **ANEXO 1 y ANEXO 2**, en las instalaciones del Departamento de Transporte ubicadas en Calle Radial 1, s/n, Lote 6-2A, Colonia Nuevo Xalapa, C.P. 91097 en esta ciudad capital, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

OCTAVA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de las pólizas objeto del presente Adendum y el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a cargo, **“EL PROVEEDOR”** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) **“EL PROVEEDOR”** se obliga con **“LA FISCALÍA”** a asegurar las unidades automotrices de conformidad con la cláusula segunda del presente Adendum, condiciones, cantidad, vigencia y especificaciones descritas en el **ANEXO 1 y ANEXO 2** del presente acuerdo de voluntades y de conformidad con su proposición técnica-económica, dentro del plazo establecido.
- b) **“EL PROVEEDOR”** se obliga con **“LA FISCALÍA”** a entregar las pólizas originales, objeto del presente Adendum.
- c) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar al momento de la firma del presente Adendum, el escrito original solicitado en las bases de licitación, dirigido al L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de **“LA FISCALÍA”**, mediante el cual exprese claramente que las unidades estarán aseguradas a partir de la fecha y hora señalada en el presente Adendum, dicho escrito amparará en tanto **“LA FISCALÍA”** reciba las pólizas originales.
- d) Proporcionar a **“LA FISCALÍA”** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **“EL PROVEEDOR”**.
- e) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Adendum y durante la vigencia del mismo.
- f) Concluida en su totalidad la entrega de las pólizas objeto del presente Adendum, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar a **“LA FISCALÍA”** Acta de Entrega-Recepción en la que acredite la entrega y la recepción total del bien/servicio adquirido, en la que se emita la conformidad del Titular del Departamento de Transporte, del total cumplimiento en cuanto a cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas en

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

TERCER ADENDUM AL CONTRATO N° 003/2023

los términos convenidos a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**”, el cual deberá estar firmado por “**EL PROVEEDOR**” y el Titular del área referida.

- g) La garantía de estas obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**” y amparadas por el presente Adendum, serán indivisibles y en caso de presentarse algún incumplimiento, “**LA FISCALÍA**” hará efectivas las garantías administrativamente o judicialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente Adendum, “**LA FISCALÍA**” se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la cláusula quinta del presente Adendum.

DÉCIMA. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cambiar y/o endosar las pólizas materia del presente Adendum, que presente algún error en los datos, sin costo y en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir del momento en que “**LA FISCALÍA**” se lo notifique por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y Cláusula Décima Cuarta de las Bases de Licitación Simplificada N° LS-FGE/004/2023, al proveedor adjudicado por ser una Institución cuyo giro es la expedición de pólizas de seguros, en este adendum no se le solicita Fianza de Cumplimiento.

Al respecto, el referido precepto legal establece que:

“ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.”

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” están de acuerdo y convienen en que lo estipulado en el presente Adendum de ninguna manera implica la novación de las obligaciones ni deja sin efecto y/o validez las restantes obligaciones estipuladas en el contrato N° 003/2023, celebrado el 25 de abril de 2023. En ese sentido, “**LAS PARTES**” convienen en que todas las cláusulas del contrato original N° 003/2023, con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente Adendum, seguirán vigentes y surtiendo los efectos legales correspondientes para su debido cumplimiento.

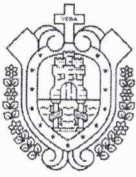
DÉCIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

DÉCIMA CUARTA. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente Adendum se incorpore al contrato N° 003/2023 para que forme parte integral del mismo.

DÉCIMA QUINTA. El presente Adendum tiene su fundamento legal en el artículo 65 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cláusula Décima Cuarta del contrato N° 003/2023 de fecha 25 de abril de 2023 y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA SEXTA. “**LAS PARTES**” manifiestan que en el presente Adendum no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Licitación Simplificada LS-FGE/004/2023, relativa a la contratación de pólizas de seguro para unidades automotrices
Tercer Adendum al Contrato No. 003/2023.



DÉCIMA SÉPTIMA. Este Adendum se regirá por las cláusulas que lo integran, así como las establecidas en el contrato número 003/2023 de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, **“LAS PARTES”** convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, consiente **“EL PROVEEDOR”** que renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, a los **18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2023** (dos mil veintitrés) en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

POR “LA FISCALÍA”

L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR

POR “EL PROVEEDOR”

C. LUIS MIGUEL AGUILERA FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

TESTIGO

C.P.A. JUAN GERARDO SOSA PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL TERCER ADENDUM AL CONTRATO N° 003/2023, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA LS-FGE/004/2023, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA UNIDADES AUTOMOTRICES, ADJUDICADO A TRAVES DE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2023. -----



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al oficio FGE/DGA/5600/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/2954/2023 y FGE/DGA/SRMyOP/DA/0712/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción



- XXVIII, inciso a) del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al tercer trimestre (julio – septiembre) 2023.
5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado



de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al oficio FGE/DGA/5600/2023, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/2954/2023 y FGE/DGA/SRMyOP/DA/0712/2023, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII, inciso a) del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al tercer trimestre (julio – septiembre) 2023, conforme a lo siguiente;

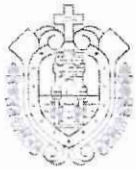
“Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

*Por medio del presente, en alcance al oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/0697/2023, por el que este Departamento de Adquisiciones solicitó que fuera confirmada la clasificación de información en la modalidad de reservada y confidencial, correspondiente a contratos resultado de procesos licitatorios y de adjudicación directa, así como de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, para efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al tercer trimestre del periodo de julio a septiembre del año 2023 inherentes a este Departamento y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 15 fracción XXVIII inciso a) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien remitir anexo al presente curso, un disco compacto que contiene una versión pública del Tercer Adendum al contrato N° 003/2023, resultado de un proceso licitatorio, en el que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:*

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/004/2023	Tercer Adendum al contrato N° 003/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

*Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio del mismo, de ser procedente, sea sometido al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de la versión pública correspondiente; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:*

Quio



I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Oruoy



Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

*En ese orden de ideas y ante la presencia de **Datos Personales**, los cuales se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.*

*Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en el Tercer Adendum al contrato N° 003/2023 indicado en el proemio del presente curso, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:*

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

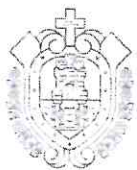
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y

Quero



de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente recurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que a su vez sea remitida por dicha área al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes".

Por lo que, una vez expuesto, se abre el espacio para la intervención de los integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-74/19/10/2023

0110/



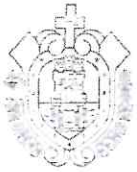
PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información del **tercer ademum al contrato N° 003/2023**, en el que se testó información **CONFIDENCIAL**, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia del artículo 15, fracción XXVIII, inciso a), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública **tercer ademum al contrato N° 003/2023**, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida por el artículo 15, fracción XXVIII, inciso a), de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2023.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la versión pública propuesta, con la finalidad de cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia relativa al artículo 15 fracción XXVIII, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES

Lic. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/004/2023	Tercer Adendum al contrato N° 003/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información: AC-CT-FGEVER/SE-74/19/10/2023			